

Pereira, 13 de abril 2018

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b> 08SE2018726600100001100
	<b>Fecha</b> 2018-04-13 04:27:30 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b> D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b> GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S.
<b>Anexos</b> 0	<b>Folios</b> 1



08SE2018726600100001100  
Favor hacer referencia a este número en su respuesta

Señora  
MARIA MATILDE CARAVIA PATRON  
Representante Legal  
GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S.  
AVENIDA 30 DE AGOSTO 40-09  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora MARIA ATILDE CARAVIA PATRON, Representante Legal de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S, del auto 00640 de fecha 15 de marzo 2018, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 16 AL 20 de ABRIL 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Kamen\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



 MINTRABAJO	No. Radicado	OBSE2018726600100001102
	Fecha	2018-04-13 04:41:25 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSULACIÓN
Destinatario	ALEXA CEBALLOS	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001102  
Exp. 13/04/2018 04:41:25 pm a 13/04/2018 04:41:25 pm

Pereira, 13 de abril 2018

Señora  
ALEXA CEBALLOS  
Entrada 4 Via Cerritos Villa Diego Casa 14  
Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ALEXA CEBALLOS, del auto 00640 de fecha 15 de marzo 2018, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S.

Se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 16 al 20 de abril 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio Formular Cargos 2012.doc





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO No. 00640**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa global solutions center S.A.S."**

Pereira 15/3/18

Radicación 1897

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, por pqrđ o correo mail anónimo en contra de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**, identificada con NIT 900.202.306-0, representada legalmente por la señora **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON**, empresa ubicada en la Avenida 30 de Agosto número 40-09 en la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3362114 y 3135798737 email: [llem@aaiconcentra.com](mailto:llem@aaiconcentra.com), [gestion.talentohumano@aaiconcentra.com](mailto:gestion.talentohumano@aaiconcentra.com), y [mrodas@americanassist.com](mailto:mrodas@americanassist.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### II. ANTECEDENTES

Que con radicado interno 1897 del 1 de agosto del 2017, se recibe, PQRD o correo mail anónimo mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**. (Folio 1 a 17).

Mediante Auto No. 1935 del 4 de agosto de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, se da inicio a la averiguación preliminar en contra de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**. relacionadas con el no pago en los términos de ley de los aportes de la seguridad social integral de los trabajadores, a pesar que les descuentan de sus salarios los valores correspondientes, la no cancelación oportuna de sus salarios y que no se les da la dotación en calzado y vestido de labor, para la práctica de pruebas se comisionó a la Doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días a la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**.
2. Solicitar a la empresa copia del RUT.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de global solutions center S.A.S"

3. Solicitar al empleador de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S, el listado del personal que labora y laboro bajo su dependencia desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del 2017, especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de julio a diciembre del 2016 y de enero a agosto de 2017, en los que se detalles ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
5. Solicitar al empleador copias de los pagos a seguridad social de los meses de julio a diciembre del 2016 y de enero a agosto del 2017.
6. Practicar inspección ocular en las instalaciones de la empresa con el objeto de verificar las condiciones laborales de los trabajadores.
7. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la empresa y a tres (3) trabajadores escogidos aleatoriamente del listado suministrado por la empresa, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
8. Solicitar al empleador presentar constancias firmadas por los trabajadores de la dotación recibida en calzado y vestido des labor de los años 2016 y 2017 y los comprobantes destallados para la compra de los mismos.
9. Las demás que el despacho comisionado considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 19).

Que mediante oficio calendado el 27 de septiembre del año 2017, con radicación interna número 08SE2017726600100001582 suscrito por la Auxiliar Administrativa, le comunica al Representante Legal de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S, el contenido del Auto No. 1935 del 4 de agosto de 2017, mediante el cual se establece adelantar Averiguación Preliminar. (Folio 21).

Que mediante Auto calendado el 4 de agosto del 2017, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad comisionada se dispone a dar cumplimiento a la comisión asignada para practicar las pruebas ordenadas mediante el Auto No. 1935 del 4 de agosto de 2017. (Folio 21 a 22).

Que la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social comisionada, practicó visita de carácter general a la empresa querellada el día 20 de septiembre del año 2017, siendo atendida por la Gerente Procesos y Gestión Humana., a quien se les dio plazo hasta el 27 de septiembre del 2017, para que presentara los siguientes documentos:

1. Presentar listado de trabajadores donde indique el nombre completo, cedula, dirección personal, correo electrónico o mail.
2. Presentar copia de las nóminas de pago y los desprendible de pago de salarios de julio a diciembre del 2016 y de enero a l mes de agosto del 2017, de acuerdo al Auto # 1935 del 4 de agosto del 2017.
3. Presentar comprobantes de pago de la seguridad social integral de julio al mes de agosto del 2016 y de enero a agosto del 2017.
4. Presentar constancias firmadas por los trabajadores de la dotación recibida en calzado y vestido des labor de los años 2016 y 2017 y los comprobantes destallados para la compra de los mismos.
5. Presentar copia del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. (Folio 25 a 35).
6. Que mediante oficio presentado el 28 de septiembre del 2017, con radicado interno 3043 suscrito por la señora MONICA JULIANA RODAS GARCIA Gerente de Procesos y Gestión Humana, de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S, quien da respuesta a lo solicitado anexando un CD con información de la empresa. (Folio 36 a 37).

Que, mediante oficio presentado el 30 de octubre del 2017, con radicado interno 4546 suscrito por la Gerente de Procesos y Gestión Humana MONICA JULIANA RODAS GARCIA, de la empresa GLOBAL

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de global solutions center S.A.S"

SOLUTIONS CENTER S.A.S, efectúa la entrega en forma física de los documentos solicitados, los cuales se relacionan a continuación:

1. Lista de empleados año 2017.
2. Nóminas de pago del 2016 y 2017, desprendibles de pago.
3. Pago de la seguridad social integral año 2016 y 2017.
4. Dotación año 2016 y 2017. (Folios 38 a 1.043).

Que, mediante oficio del 26 de diciembre del 2017, con radicado interno No.08SE2017726600100002821, suscrito por la Auxiliar Administrativa LILIANA GALVIS ORTIZ, se citan para rendir declaración a la Representante Legal de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S y a los siguientes trabajadores: ALEJANDRO MONTOYA, KATHERINE MORALES JARAMILLO, DANIELA ORTEGA FRANCO. (Folio 1044 1047).

Que el día 31 de enero del año 2018, se presentaron a rendir declaración atendiendo la citación formulada los siguientes trabajadores ALEJANDRO MONTOYA ABADIA, KACTERINE MORALES JARAMILLO, DANIELA ORTEGA FRANCO y se presentó igualmente la Representante Legal señora MARIA MATILDE CARAVIA PATRON (Folio 1048 a 1051).

Mediante Auto No. 00376 del 19 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, por medio del cual resuelve comunicar la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S** dentro de la radicación 1897 por querrela interpuesta. (Folio 1052).

Por oficios No. 08SE2018906617000000513 del 21 de febrero del de 2018 se comunica a la Representante Legal de la empresa GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S. lo decidido por el Despacho. (Folio 1053).

### III. CONSIDERACIONES

Según PQRD o correo mail anónimo con radicado interno 1897 del 1 de agosto dales 2017, se puso en conocimiento de este despacho, presuntas irregularidades en material laboral por parte de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S** relacionadas con el no pago en los términos de ley de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores, a pesar que les descuentan de sus salarios los valores correspondientes, la no cancelación oportuna de sus salarios, no se les da dotación en calzado y vestido de labor. (Folio 1 a 17).

En cuanto a lo relacionado con la no cancelación oportuna de salarios, la empresa querrellada aportó la documentación requerida por el Despacho y se ha podido constatar que la empresa si ha realizado los pagos oportunamente a sus trabajadores, en los meses de los años 2016 y 2017 (Folios 71 a 347).

También, en declaraciones rendidas el 31 de enero del año 2018, por trabajadores vinculados a la empresa, manifestaron lo siguiente:

**ALEJANDRO MONTOYA ABADIA**, manifestó:

*"...A nosotros nos pagan quincenalmente y los salarios los cancelan muy cumplidos. También me pagan cumplido el auxilio del transporte, yo devengo como salario \$ 1.412.000=, más bonificaciones, horas extras, días laborados en domingos y festivos, todo nos lo pagan cumplido y a nosotros que desempeñamos la labor de líderes, nos dan de más una bonificación para comunicaciones. También me pagan el auxilio de transporte. A nosotros nos dan nuestros desprendibles de pago en cada quincena, sea en físico o por correo, mi cuenta es en Bancolombia y nos hacen las transferencias de los pagos, como corresponde en cada quincena ..."* (Folio 1048).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de global solutions center S.A.S"

**KACTERINE MORALES JARAMILLO**, manifestó:

"...A nosotros nos pagan quincenalmente y los salarios los cancelan muy cumplidos. También me pagan cumplido el auxilio del transporte, yo devengo como salario \$ 800.000=, más el auxilio de transporte. A nosotros nos dan nuestros desprendibles de pago en cada quincena, todos tenemos cuenta es Bancolombia y nos hacen las transferencias de los pagos, como corresponde en cada quincena..." (Folio 1049).

**DANIELA ORTEGA FRANCO**, expresó:

"...nos pagan quincenalmente y los salarios los cancelan muy cumplidos. También me pagan cumplido el auxilio del transporte, yo devengo como salario \$1.412.000=. A nosotros nos dan nuestros desprendibles de pago en cada quincena, todos tenemos cuenta es Bancolombia y nos hacen las transferencias de los pagos, correctamente." (Folio 1050).

De lo expuesto por los trabajadores referidos y revisada la documentación aportada por la entidad querellada al Despacho, se puede deducir, que la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S.** si ha cumplido como corresponde en el pago oportuno de salarios de sus trabajadores, en los meses de los años 2016 y 2017. (Folio 71 a 347).

En lo que corresponde al suministro de calzado y vestido de labor por parte de la empresa referenciada según las declaraciones rendidas por los trabajadores estos manifestaron:

**ALEJANDRO MONTOYA ABADIA**, manifestó:

"...A mi si me dan dotación en vestido y calzado de labor, en el año 2017, me dieron en dos oportunidades dotación en cada entrega me dieron 1 pantalón, una camisa y un par de zapatos y en el mes de diciembre del año 2017, nos dieron un bono para reclamar la tercera dotación, porque hubo problema con las fallas y por eso la empresa nos dio el bono, para reclamar la dotación en vestido y calzado de labor..." (Folio 1048).

**KACTERINE MORALES JARAMILLO**, manifestó:

"...A mi en el mes de diciembre del año pasado, me dieron 1 par de zapatos, 1 camisa y un pantalón. Desde que entre a laborar en la empresa, vi que les dieron dotación a mis compañeros en el mes de agosto y en el mes de diciembre del año 2017., pero no sé cuánto les dieron en pantalón, camisa y zapatos, pero si me di cuenta de que se les da dotación como yo estaba recién entrada no me dieron la dotación del mes de agosto, me dieron dotación en el mes de diciembre del 2017, como se lo mencione..." (Folio 1049).

**DANIELA ORTEGA FRANCO**, expresó:

"...A mi siempre me han dado dotación consistente en 2 pares de zapatos, tres pantalones y 2 camisas y con seguridad si le manifiesto que el año pasado recibí 2 dotaciones en las cantidades que le manifesté..." (Folio 1050).

Según lo aportado en la documentación presentada por la empresa, representada legalmente por la señora **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON**, se encuentra cumpliendo con la normalidad sobre vestido y calzado de labor, lo que aparece soportado en la documentación aportada por la empresa al Despacho, la cual fue analizada, constatándose que el suministro de la dotación de vestido y calzado para los trabajadores, se ha realizado, por consiguiente la empresa ha estado cumpliendo con esta obligación con sus trabajadores, cumpliéndose con la normatividad laboral vigente que regula este tema. Se aportó la documentación suscrita por los trabajadores, por haber recibido los bonos por valor de \$226.700=, en el año 2017, entregados por parte de la empresa, para la dotación de los trabajadores del mes de agosto y el mes de agosto del año 2017, quienes firman las respectivas actas. (Folios 792 a 797).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de global solutions center S.A.S"

Además, aportaron los documentos que acreditan la entrega de dotación de vestido y calzado de labor del año 2016, anexando las actas suscritas por los trabajadores vista a folios 804 a 808, igualmente aportaron las facturas de compra en el Almacén Ideal, del año 2016. (Folio 800 a 803).

Por último, la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**, presuntamente no ha dado aplicación a lo reglado en la normatividad laboral y de seguridad social especialmente -en pensiones- porque se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, relacionada con el no pago dentro de los términos establecidos por la ley para realizar la cancelación oportuna de los aportes a la seguridad social integral de sus trabajadores, a pesar de que les descuentan de sus salarios los valores correspondientes.

Por consiguiente, se estaría incurriendo en la presunta violación de los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen:

**"Artículo 17. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2.003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.**

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Por su parte el artículo 22 de la citada Ley establece:

**ARTICULO 22. Obligaciones del empleador.** *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Considera este Despacho que la empresa aportó los documentos solicitados, pero revisados y analizados se ha podido constatar que se está incurriendo en el no pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral -pensiones, dentro de los términos establecidos en la Ley, porque la mayoría de los pagos de los aportes están por fuera del término para su cancelación, lo cual ha sido reiterativo tanto en varios meses del año 2016, como en los pagos de varios meses del año 2017 (Folios 348 a 791).

Se reitera, los pagos los realizan, pero incurriéndose en la mora para la debida cancelación de aportes a la seguridad social integral-pensiones, dentro de los términos establecidos en la ley. Siempre se realizan los pagos de los aportes, pero incurriéndose en la mora para el pago de los mismos a la seguridad social integral-pensión-, es decir, por fuera de los términos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente cargo:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de global solutions center S.A.S"

#### IV. CARGO

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente -pensiones - dentro de los términos establecidos en la ley a pesar de que les descuentan a los trabajadores de sus salarios los valores correspondientes.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral.

Por lo tanto, éste Despacho.

#### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S**, identificada con NIT 900.202.306-0, representada legalmente por la señora **MARIA MATILDE CARAVIA PATRON**, empresa ubicada en la Avenida 30 de Agosto número 40-09 en la ciudad de Pereira Risaralda, con teléfono 3362114 y 3135798737 email: [llema@aaiconcentra.com](mailto:llema@aaiconcentra.com), [gestión.talentohumano@aaiconcentra.com](mailto:gestión.talentohumano@aaiconcentra.com), y [mrodas@americanassist.com](mailto:mrodas@americanassist.com).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

Solicitar al empleador presentar los comprobantes de pago de la seguridad social integral de los trabajadores de la empresa **GLOBAL SOLUTIONS CENTER S.A.S** de los meses de enero, febrero del año 2018, con sus respectivas planillas.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la instrucción a la Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR